



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil quince. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2086-SPA-1276, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó denuncia ante esta Procuraduría, ratificándola vía correo electrónico el mismo día, respecto a:

(...) que a partir del 18 de julio del presente año se realiza de manera constante el depósito de cascajo (más de 20 camiones de carga a diario) en el predio conocido como "Tempiluli", colonia La Conchita, Delegación Tláhuac], con la finalidad del relleno y emparejamiento de un área que es catalogada como área de conservación, lo anterior con el objeto de que posteriormente se realicen trabajos de construcción presuntamente de usos habitacional (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2015-2086-SPA-1276.

En fecha 31 de julio de 2015, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, recibió correo electrónico mediante el cual la persona denunciante señala lo siguiente:

(...) Por medio de la presente expreso mi voluntad y hago uso de mi derecho de desistir de la denuncia presentada registrada bajo el expediente PAOT-2015-2086-SPA-1276, esto con el motivo de preservar anonimato y principalmente por motivos de seguridad personal, así mismo reitero mi deseo de conservar de manera anónima y confidencial los datos proporcionados en la misma (...).

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme lo establecido en los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio



PAOT

ambiente y del desarrollo urbano, así como de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Y considerando que de acuerdo con lo que establece el artículo 83 del ordenamiento de referencia, así como el artículo 22 BIS I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, la denuncia motivo de la presente resolución, se presentó por una persona física, quien en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial; precisó los hechos que consideró eran contrarios a la norma ambiental y proporcionó los datos suficientes para identificar el lugar de los hechos.

No obstante, de las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de atención e investigación, se desprende que en el caso que nos ocupa la persona denunciante manifestó su desistimiento, de conformidad en el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, que a la letra indica:

(...) El trámite de denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos (...) que el denunciante manifieste expresamente su desistimiento (...).

Por lo anterior, esta Entidad en términos del artículo 27 fracción IV, da por concluido el trámite de la denuncia, toda vez que la persona denunciante manifestó su desistimiento para seguir con la investigación de la misma.

No obstante lo anterior y en relación a los hechos denunciados, se tiene que como parte de la investigación del expediente PAOT-2013-IO-139-SPA-44 y sus acumulados en fecha 23 de diciembre de 2014, el Subprocurador de Asuntos Jurídicos de esta Entidad presentó la denuncia de hechos correspondiente ante el Agente del Ministerio Público en turno adscrito a la Fiscalía Desconcentrada de Investigación de Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en contra de quien o quienes resulten responsables por las conductas que pudieran constituir hechos delictivos, respecto del depósito de residuos sólidos de la industria de la construcción en el paraje denominado "Tempiluli".

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- La persona denunciante manifestó expresamente su desistimiento de continuar con la denuncia referente al depósito de cascajo en el predio conocido como "Tempiluli", colonia La Conchita, Delegación Tláhuac, por lo que de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se da por concluido el trámite de la misma.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.-Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento.
LMH/EGGH/YEH/SA/SMH